



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

2692



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-

La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 62, FRACCIÓN XV, 80 BIS y 82 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vigencia del orden institucional debe atender a la realidad que rige cada momento dentro del orden social y político, por lo que nosotros como legisladores debemos de realizar propuestas que tiendan a ajustar la legislación estatal a las exigencias internas y externas del Poder Legislativo.

Este H. Congreso tiene razón de ser en el perfeccionamiento de las leyes, de acuerdo a la propia ley orgánica que nos rige internamente, a fin de estar en la capacidad de reflexionar sobre los diversos problemas que inciden o emergen de la comunidad para que, en base a un análisis permanente y proposición de soluciones de estos sucesos sociales, sea modificado o adecuado el marco jurídico con las





necesidades y evoluciones que se den en la entidad y al interior de los diversos poderes.

Es por lo anterior, que la iniciativa que hoy presento tiene como firme propósito fortalecer el marco jurídico orgánico de esta Asamblea representativa, pues los legisladores debemos contar con las mejores herramientas normativas que nos auxilien a cumplir con eficiencia nuestra responsabilidad constitucional, por lo que debemos sopesar la dimensión actual del Poder Legislativo del Estado, en relación y vinculación directa con nuestra realidad social y con la exigencia de los ciudadanos, en ese tenor el trabajo legislativo que desarrollamos en beneficio de la sociedad y del gobierno debe ser analizado, votado y aprobado de forma ágil para que sus efectos se vean reflejados a quienes se encuentran dirigidas las propuestas legislativas.

Por tanto, se requiere que al interior del Poder Legislativo haya agilidad en los procesos de aprobación de iniciativas presentadas por las distintas fuerzas políticas que integramos este H. Congreso, pues esto garantiza la funcionalidad de las instituciones del Estado en su conjunto para resolver las exigencias de la población y las propias.

Bajo esas premisas tenemos que la Ley Orgánica del Poder Legislativo, artículo 55, prevé órganos de trabajo comúnmente conocidas como Comisiones a las cuales les corresponde el ejercicio y cumplimiento de las facultades atribuidas a este H. Congreso por la Constitución Local, así como de acuerdo a su denominación sus funciones van en relación a las respectivas áreas de la administración pública estatal o municipal.

Asimismo, el artículo 56 de nuestra ley interna, les otorga la característica de ser Comisiones Dictaminadoras, esto es, dictaminar las iniciativas, minutas, proyectos



y proposiciones que les son turnados además de revisar, evaluar y emitir opinión, en lo que corresponde, el informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal que presenta el gobernador del estado, así como los que remiten los titulares de las dependencias y entidades estatales, los órganos autónomos y cualquier otro ente público obligado.

Analizando lo anteriormente establecido en la ley del régimen interno del Congreso, en relación a que se requiere que haya agilidad en los procesos de aprobación de iniciativas, a efecto de garantizar la funcionalidad de las instituciones del Estado en su conjunto para resolver las exigencias de la población y las propias, es que nos encontramos que en el caso de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales es un órgano de trabajo que le compete el conocimiento, estudio y dictamen de una serie de los asuntos siguientes:

- Los que se refieran a modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Local;
- Los concernientes a Leyes Reglamentarias u Orgánicas que se deriven de preceptos de la Constitución Local y de los que la Constitución Federal autorice reglamentar;
- La división del territorio del Estado, así como de los convenios que el Ejecutivo del Estado celebre con los Estados vecinos sobre cuestión de límites;
- El establecimiento y modificación de la extensión del territorio que corresponda a los Municipios, así como los convenios que celebren cualquiera de los Ayuntamientos sobre cuestión de límites de extensión territorial;



- Sobre la creación de Municipios, distritos locales electorales, en las circunstancias y condiciones que señala la Constitución Local y los demás ordenamientos aplicables;
- Sobre la supresión de aquellos Municipios que dejen de tener la población suficiente o los recursos económicos indispensables para la satisfacción de los servicios municipales, así como de los conflictos sobre límites que se susciten entre los Municipios;
- Remitir a la Junta de Coordinación Política, el dictamen respecto a la propuesta relativa a la licencia del Gobernador y Diputados conforme a la Constitución Local y las Leyes respectivas;
- Los cambios de residencia de los Poderes del Estado y del Recinto Parlamentario del Congreso del Estado;
- La concesión de amnistía, a que se refiere la Constitución Local;
- Turnar a la Junta de Coordinación Política el dictamen correspondiente al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, previa revisión del cumplimiento de los requisitos señalados en las leyes;
- Presentar a la Junta de Coordinación Política, las propuestas de nombramiento o remoción del Titular de la Dirección de Consultoría Legislativa, así como del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos;



- Elaborar los proyectos de Reglamentos que se deriven de esta Ley y sus reformas, con base en las propuestas que las Comisiones, la Unidad de Contraloría o cualquiera de los Diputados le hagan llegar; debiendo remitirlos a la Junta de Coordinación Política.

Además de los asuntos anteriores, de conformidad con el diverso numeral 80 BIS y 82 BIS, párrafo último en ambos numerales de nuestra normatividad interior, a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales se le encomendó en 2016 la vigilancia y el control de las atribuciones y obligaciones de la Dirección de Consultoría Legislativa, así como las relativas a la Unidad de Asuntos Jurídicos y la formulación de la propuesta de nombramiento de su titular ante la Junta de Coordinación Política.

A saber, de los textos normativos en cuestión:

ARTÍCULO 80 BIS. -

I. a la VII...

El desempeño de las atribuciones y obligaciones de la Dirección de Consultoría Legislativa, estará bajo la vigilancia y control de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

ARTÍCULO 82 BIS. -

I. a la VII...

El desempeño de las atribuciones y obligaciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos estará bajo la vigilancia y control de la Comisión de



Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, correspondiéndole a esta la formulación de la propuesta de nombramiento de su titular ante la Junta de Coordinación Política.

Como podemos observar a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le competen atribuciones más allá de resolver la dictaminación de iniciativas de ley, creación de municipios, división territorial, entre otros tantos, es decir también le compete vigilar y controlar a los órganos técnicos administrativos mencionados cuya función de conformidad con el artículo 40 BIS de la Ley del Régimen Interior del Congreso, les corresponden tareas de apoyo al órgano de gobierno y a las Comisiones, para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales.

A lo largo de estos años desde que fue aprobada la reforma que otorga a dicha Comisión el control y vigilancia de dichos órganos técnico administrativos ha resultado en una excesiva carga de trabajo para la misma, puesto que es el órgano que más iniciativas y asuntos le toca dictaminar por la naturaleza de los mismos lo cual afecta de manera trascendental, toda vez que se ve mermada su capacidad para la funcionalidad y su organización para volver más ágil el cumplimiento de sus funciones primigenias y , por ende, las de esta Asamblea que son las de emitir leyes y modificaciones a las mismas en beneficio de la sociedad.

De lo anterior se desprende la necesidad de optimizar y llevar a cabo una reingeniería normativa, a efecto de dar nuevamente funcionalidad y eficiencia al interior del Congreso, otorgando el control y vigilancia de la Dirección de Consultoría Legislativa y el nombramiento de su titular a la Junta de Coordinación Política, misma que es el órgano interno donde se expresa la pluralidad de la Cámara y, en tal carácter, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las



facultades que la Constitución asigna a esta Asamblea en su conjunto y no solo para resolver temas atinentes a una sola fuerza política.

Para la pertinencia de la presente iniciativa, es necesario resaltar que en diferentes ocasiones las compañeras diputadas y diputados hemos hecho uso de la tribuna para pronunciarnos sobre la transparencia en el proceso legislativo respecto al trato y turno que se le dan a las iniciativas, así como el retraso que existe en la emisión de las opiniones de consultoría legislativa que le son solicitadas y que de facto afectan y entorpecen el desarrollo normal de todo proceso legislativo.

Resulta de suma importancia además de pretender agilizar las consultas de la Dirección de Consultoría Legislativa y así darle fluidez a los procesos parlamentarios, que las funciones a cargo de la anterior Dirección sean transparentadas de tal manera que no tengamos duda que sus opiniones son emitidas obedeciendo a la normatividad aplicable al caso y sobre todo que su atención a la diversas Comisiones sea de forma equitativa y por riguroso turno, salvo aquellos asuntos que por su naturaleza tengan un trato especial en su dictaminarían.

Por lo que hace a controlar y vigilar a la Unidad de Asuntos Jurídicos y el nombramiento de su titular, considero que debe ser un tema encomendado a la **Mesa Directiva** dada que de acuerdo con el artículo 38 en relación con el 82 de la Ley Orgánica interna, este órgano de gobierno tiene la representación legal ante cualquier clase de autoridades mientras que a la Unidad Jurídica en mención le corresponde asesorar y atender este tipo asuntos, en sus aspectos consultivos y contenciosos.

Para mayor ilustración se inserta la reforma planteada en el siguiente cuadro comparativo:



CUADRO COMPARATIVO

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
ARTICULO 62. Corresponde a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales el conocimiento, estudio y dictamen de los siguientes asuntos: I. Los que se refieran a modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Local; II. Los concernientes a Leyes Reglamentarias u Orgánicas que se deriven de preceptos de la Constitución Local y de los que la Constitución Federal autorice reglamentar; IV. Derogado IV. La división del territorio del Estado, así como de los convenios que el Ejecutivo del Estado celebre con los Estados vecinos sobre cuestión de límites; V. El establecimiento y modificación de la extensión del territorio que corresponda a los Municipios, así como los convenios que celebren cualquiera de los Ayuntamientos sobre cuestión de límites de extensión territorial; VI. Sobre la creación de Municipios y distritos locales electorales, en las circunstancias y condiciones que señala la Constitución Local y los demás ordenamientos aplicables; VII. Sobre la supresión de aquellos Municipios que dejen de tener la población suficiente o los recursos económicos indispensables para la satisfacción de los servicios municipales, así como de los conflictos sobre límites que se susciten entre los Municipios; VIII. Remitir a la Junta de Coordinación Política, el dictamen respecto a la propuesta relativa a la licencia del Gobernador y Diputados conforme a la Constitución Local y las Leyes respectivas; IX. Los cambios de residencia de los Poderes del Estado y del Recinto Parlamentario del Congreso del Estado; X. La concesión de amnistía, a que se refiere la Constitución Local; XI. Derogado; XII. Derogado; XIII. Derogado. XIV. Turnar a la Junta de Coordinación Política el dictamen correspondiente al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, previa revisión del cumplimiento de los requisitos señalados en las leyes; XV. Presentar a la Junta de Coordinación Política, las propuestas de nombramiento o remoción del Titular	ARTICULO 62. (...) I. a la XIV.- (...) XV. Derogado. XVI. a la XVIII.- (...)



de la Dirección de Consultoría Legislativa así como del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos; XVI. Elaborar los proyectos de Reglamentos que se deriven de esta Ley y sus reformas, con base en las propuestas que las Comisiones, la Unidad de Contraloría o cualquiera de los Diputados le hagan llegar; debiendo remitirlos a la Junta de Coordinación Política; XVII. Derogado; XVIII. Los demás que le confiera la Constitución Local, esta Ley, sus Reglamentos y los acuerdos emanados del Congreso.	
ARTÍCULO 80 BIS. -Corresponderá a la Dirección de Consultoría Legislativa las atribuciones siguientes: I. Informar trimestralmente a la Mesa Directiva en turno, sobre el estado que guarden los asuntos que por Ley se encuentran bajo su encargo; II. Emitir opinión sobre la viabilidad y técnica legislativa de las iniciativas de Ley y de reforma, adición y derogación presentadas ante el Congreso del Estado; III. Realizar análisis y estudios a solicitud de Pleno del Congreso y las Comisiones, en los asuntos que le sean planteados; IV. Elaborar los proyectos de dictámenes relativos a las iniciativas de Ley y de reformas, adición y derogación, que le hayan sido turnadas para ese fin; V. Apoyar y asesorar al Pleno del Congreso del Estado y a sus Comisiones en el proceso de análisis y aprobación de acuerdos y decretos; VI.-Validar los dictámenes aprobados por el Pleno, y en su caso los decretos que de ellos se deriven, previo a su remisión al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación; VII.-Las demás que establezca la Ley y Reglamento. El desempeño de las atribuciones y obligaciones de la Dirección de Consultoría Legislativa, estará bajo la vigilancia y control de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales	ARTÍCULO 80 BIS. – (...) I. a la VII.- (...) El desempeño de las atribuciones y obligaciones de la Dirección de Consultoría Legislativa, estará bajo la vigilancia y control de la Junta de Coordinación Política quien realizará la propuesta de nombramiento de su titular ante el pleno del Congreso.
ARTÍCULO 82 BIS. -Corresponderá a la Unidad de Asuntos Jurídicos, las atribuciones siguientes: I.- Representar y proteger los intereses del Congreso del Estado en todos aquellos asuntos de carácter jurídico en los que intervenga, en todas y cada una de las instancias correspondientes;	ARTÍCULO 82 BIS. –(...) I. a la VII. – (...)



II.- Dar respuesta y puntual seguimiento a los asuntos de carácter contencioso en los que el Congreso del Estado actúe como parte ante los tribunales; III. Representar a la Mesa Directiva en los juicios, diligencias y trámites administrativos jurisdiccionales; IV. Realizar los trámites judiciales de los juicios de amparo, controversias constitucionales y de otro tipo de acciones, cuando así lo requiera el Presidente de la Mesa Directiva; V. Vigilar y revisar que todos los actos jurídicos suscritos por cualquier servidor público en representación de la Mesa Directiva, cumplan con los requisitos y formalidades jurídicas; VI. Integrar y mantener actualizado el registro de los compromisos jurídicos del Congreso del Estado, y VII.- Las demás que establezca esta Ley y el Reglamento. El desempeño de las atribuciones y obligaciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos estará bajo la vigilancia y control de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, correspondiéndole a esta la formulación de la propuesta de nombramiento de su titular ante la Junta de Coordinación Política.	El desempeño de las atribuciones y obligaciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos estará bajo la vigilancia y control de la Mesa Directiva. Corresponde a la Junta de Coordinación Política realizar la propuesta de nombramiento del titular ante el pleno del Congreso.
	TRANSITORIO ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en el cuadro comparativo anterior que se inserta, en cumplimiento al inciso c), del punto número 4, de los lineamientos y acuerdos tomados por la Junta de Coordinación Política en fecha 11 de agosto de 2021, en los términos siguientes:

ÚNICO. - SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 62, FRACCIÓN XV, 80 BIS y 82 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTICULO 62. (...)



I. a la XIV.- (...)

XV. Derogado.

XVI. a la XVIII.- (...)

ARTÍCULO 80 BIS. – (...)

I. a la VII.- (...)

El desempeño de las atribuciones y obligaciones de la Dirección de Consultoría Legislativa, estará bajo la vigilancia y control de la Junta de Coordinación Política quien realizará la propuesta de nombramiento de su titular ante el pleno del Congreso.

ARTÍCULO 82 BIS. –(...)

I. a la VII. –(...)

El desempeño de las atribuciones y obligaciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos estará bajo la vigilancia y control de la Mesa Directiva. Corresponde a la Junta de Coordinación Política realizar la propuesta de nombramiento del titular ante el pleno del Congreso.

ARTÍCULO TRANSITORIO

UNICO. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL